



# Resolución Directoral Regional

N° 364 -2018-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 31 de diciembre del 2018

**VISTO:**

La solicitud del Expediente N° 02065448, del señor **MANUEL ANIBAL DEL AGUILA ROCHA**, con la cual solicitan realizar el pago de Intereses Legales por el concepto de pago de Canasta de Víveres, Movilidad y Refrigerio, del Expediente Judicial N° 00352-2006-0-2201-JM-CI-01 y el Informe N° 113-2018-GRSM/DIREPRO-OGA-UPE, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de Conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización - Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, siendo ello así y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 2, es principio de la función jurisdiccional en que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad como cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Razón por la cual, corresponde emitir el Acto Administrativo que así lo disponga;

Que, para el reconocimiento de Interés Legal Laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida, para que de manera automática ya a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador...(...) tal como, lo señala la Autoridad del Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 024-2013-SERVIR/GPGSC, y Decreto Ley N° 25920;

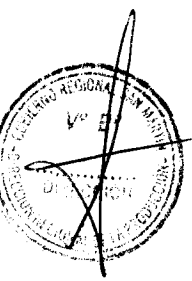
Bajo ese contexto, se corrobora que el interés legal a reconocer a favor del recurrente, cuenta con el Informe favorable de la Unidad de Personal de la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de la Producción, en tal sentido, la liquidación de intereses cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 010-2018-GRSM/ORO, la misma que establece los "Lineamientos Generales para el Cálculo de Intereses en Materia Laboral, en consecuencia, corresponde al Titular de la Unidad Ejecutora emitir la Resolución correspondiente;

**CONSOLIDADO GENERAL DE CALCULO DE INTERES**

Señor :	MANUEL ANIBAL DEL AGUILA ROCHA
Cargo :	Jefe Unidad de Tesorería
Nivel :	SPA

AÑOS	MESES	DEVENGADOS	INTERES A PAGAR
2002	6	3,942.00	867.75
2003	6	3,942.00	1,254.35
2004	12	7,884.00	2,885.08
2005	12	7,884.00	2,686.78
2006	12	7,884.00	2,458.97
2007	2	1,314.00	384.81
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>32,850.00</b>	<b>10,537.75</b>

**SON DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 75/100 SOLES**





# Resolución Directoral Regional

N° 364 -2018-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 31 de diciembre del 2018

En uso de las atribuciones conferidas por las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 018 y 082-2018-GRSM/GR, estando a lo informado y con las visaciones de la Unidad de Personal, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Planeamiento Sectorial;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL MONTO A PAGAR**, por Intereses Legales Laborales por el concepto de "Canasta de Viveres, Refrigerio y Movilidad", del Expediente Judicial N° 00352-2006-0-2201-JM-CI-01, deuda, equivalente a la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 75/100 SOLES (S/ 10,537.75)** a favor del señor **MANUEL ANIBAL DEL AGUILA ROCHA**, de los periodos Julio 2002 a Febrero 2007.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la Unidad Ejecutora 003- Región San Martín- Pesquería (0923) del Pliego 459, a través de la gestión que realice la Oficina de Planeamiento Sectorial conjuntamente con la Oficina de Gestión Administrativa ante el pliego Gobierno Regional de San Martín.

**ARTICULO TERCERO.- ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín, de acuerdo a lo señalado en la ley N° 30137 - Ley que establece criterios de Priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTICULO CUARTO.- REMITASE**, una copia fedateada del acto resolutivo al interesado.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. JHONY ALEXANDER BORBOR YARGAS  
DIRECTOR REGIONAL